

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo minero de Oviedo (Sección obrera),

Este Ministerio ha dispuesto que dicha Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Antonio Lucio Villegas, D. Rafael Belloso Rodríguez, D. Vicente Solano Polanco, D. Manuel Sáez de Santa María, D. Claudio Alvargonzález Lanquine y don Manuel Sobrino Arias.

Vocales patronos suplentes: don Ramón Moreno Pascual, D. Eustaquio Fernández Miranda, don Rafael del Riego y Ramón, D. Cándido García, D. Juan García Dueñas y D. Angei Rodríguez Tejada.

Vocales obreros efectivos: don Constantino Fernández García, don Inocencio Burgos Riestra, D. Plácido Zapico González, D. Manuel González Peña, D. Severino Calleja González y D. Graciano Antuña Álvarez.

Vocales obreros suplentes: don Vicente Galán Castañón, D. Bernardo Alonso Estrada, D. Belarmino Tomás Álvarez, D. Arturo Vázquez Vázquez, D. Amador Fernández Montes y D. Ramón González Peña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del 20 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE INDUSTRIA

Se recuerda a las Empresas y propietarios de automóviles destinados al servicio público de viajeros, la obligación ineludible que tienen de presentar sus coches a reconocimiento anual reglamentario.

A este fin deben presentar los citados vehículos en la Jefatura de Industria, Campomanes, 15, 1.º, de nueve horas a las catorce.

Las Empresas o propietarios de los vehículos de fuera de la capital que por conveniencias del servicio deseen se haga el reconocimiento en el lugar de la residencia, deben solicitarlo de la Jefatura de Industria.

Oviedo, 21 de Junio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.777

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

En virtud de acuerdos firmes de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta relativa a la contratación de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Jovellanos de Puerto de Vega, con sujeción al proyecto redactado por el técnico municipal, cuyos planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, hasta el anterior a la celebración de la subasta, en las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, bajo el tipo de 6.984 pesetas.

El pago de las obras de esta subasta, se verificará en virtud de certificación de la efectuada, que quincenalmente expedirá el técnico encargado.

El plazo de ejecución de las mismas será de tres meses, a contar desde el día en que se dé la orden de comenzar los trabajos.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Concejal Síndico y Secretario de la Corporación, que autorizará el acta oportuna, el día en que hayan transcurrido veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el inmediato si resultare festivo, a las diez de la mañana.

Para la celebración de la indicada subasta, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición se formularán con arreglo al modelo que abajo se inserta, en papel reintegrado con timbre del Estado de 4,50 pesetas, clase 6.ª, con arreglo a la nueva ley del Timbre, siendo desechada sin más trámites la proposición que al abrirse el pliego aparezca deficientemente reintegrada, y aquellas otras que no ajustándose al modelo ofrezcan dudas o que no cubran el tipo de la subasta. Juntamente con la proposición y dentro del sobre cerrado que la contenga, se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. En el anverso del sobre se escribirá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación y alcantarillado de la calle de Jovellanos de Puerto Vega".

2.ª Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado del partido judicial de Luarca.

3.ª Los pliegos cerrados de proposición serán presentados a la Mesa presidencial dentro del plazo de media hora, a contar del momento en que el presidente de la subasta declare abierta la licitación, y una vez entregados no podrán ser retirados por motivo alguno. Todo licitador puede presentar varios pliegos, bastando que en uno de ellos acompañe la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.

4.ª El depósito provisional para tomar parte en la licitación, deberá haberse constituido previamente al acto de la subasta, bien en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o Sucursales. Dicho depósito será por un importe equivalente al cinco por ciento del tipo anunciado, o sean 349,20 pesetas, en metálico o en valores públicos, al tipo de cotización del día anterior, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta llegar a diez por ciento del tipo del remate.

5.ª Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas para el Ayuntamiento que las restantes, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el

término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

6.ª La obra se considerará a riesgo y ventura para el contratista; habrá de entregarse completamente terminada, estimándose incluidas en el precio de la adjudicación definitiva o contrata, todas las obras necesarias para su completa y perfecta terminación, sin que por ninguna causa o motivo, ni siquiera con el pretexto de exceso de obra realizada, pueda el contratista pedir el pago de cantidad alguna que no sea parte integrante del precio de la contrata.

7.ª Las proposiciones que presenten los licitadores, declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que hayan de ser empleados en las obras contratadas, especificando dichas remuneraciones oficios y categorías, tanto para la jornada legal de trabajo, como para las horas extraordinarias, siendo desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rijan en la localidad.

8.ª El rematante habrá de presentar en el Ayuntamiento antes de comenzar la obra, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en cuyo contrato se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

9.ª El contratista viene obligado a cumplir exactamente todas las disposiciones del Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929, y los preceptos legales sobre el particular, como asimismo los vigentes en materia de protección a la industria nacional.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, derechos y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta o formalización del contrato.

Modelo de proposición:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle..., número..., enterado del anuncio publicado, así como del proyecto íntegro y sus pliegos formulado para la realización de las obras de pavimentación y alcantarillado de la

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1932

MES DE JUNIO DE 1932

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	35.000,00	2.000,00	848,75	37.848,75
2	Representación provincial.	2.000,00	»	1.916,66	3.916,66
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	25.000,00	1.000,00	1.267,18	27.267,18
6	Personal y material.	75.711,21	»	»	75.711,21
7	Salubridad é higiene.	»	»	4.250,00	4.250,00
8	Beneficencia.	200.000,00	40.000,00	4.795,03	244.795,03
9	Asistencia social.	1.620,83	»	7.000,00	8.620,83
10	Instrucción pública.	25.000,00	2.000,00	3.476,35	30.476,35
11	Obras públicas y edificios provinciales.	150.000,00	7.000,00	8.956,01	165.956,01
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	4.000,00	2.470,83	»	6.470,83
14	Agricultura y ganadería.	7.000,00	6.707,00	»	13.707,00
15	Crédito provincial.	104,16	»	»	104,16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	96.089,70	»	»	96.089,70
		621.525,90	61.177,83	33.343,30	716.047,03

Oviedo, 31 de Mayo de 1932.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 31 de Mayo de 1932.—El Presidente, Ramón G. Peña.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

calle de Jovellanos en Puerto de Vega; se comprometo a llevar a cabo la ejecución de las mismas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas. Declara el licitador que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría serán:..... por horas extraordinarias dentro de los límites legales.....

(Fecha y firma del proponente).

Navia, 16 de Junio de 1932.—El Alcalde Manuel López.

R. al núm. 1.740

Alcaldía de Mieres

Aprobadas en principio por este Ilmo. Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1931 y trimestre de ampliación, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y 8 días más, si guiertes a la terminación de aquél, podrán formularse los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Consistoriales de Mieres, 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, Alfredo G. Peña

R. al núm. 1.765

Alcaldía de Candamo

Este Ayuntamiento, en sesión de 18 de Abril último, acordó aprobar la propuesta de una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que durante el plazo de quince días pueden formularse ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Grullas, a 17 de Junio de 1932.—El Alcalde en funciones, Jesús Díaz.

R. al núm. 1.781

Alcaldía de Avilés

Anuncio.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 del actual, el presupuesto de pavimentación de la calle de Ruiz Gómez,

así como la relación de fincas beneficiadas, base de reparto, cantidad a repartir y cuotas individuales que corresponde abonar a cada propietario beneficiado, a los efectos de la imposición de contribuciones especiales y de conformidad con el artículo 357 del Estatuto municipal vigente, se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales pueden los interesados examinar los aludidos documentos en la Secretaría municipal y también en el mismo plazo y siete días más formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que para general conocimiento se hace público en Avilés, a 17 de Junio de 1932.—El Alcalde, David Arias.

R. al núm. 1.772

Alcaldía de Ibias

Anuncio.

Hallándose vacante, por retirarse el único solicitante del concurso anterior, la plaza de Farmacéutico-Inspector municipal, de este municipio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 250 de Inspección, se anuncia, para su provisión en propiedad, por treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del Título de Licenciado Doctor en Farmacia.

El nombrado habrá de residir obligatoriamente en la villa de San Antolin de Ibias, capital del municipio, donde tendrá establecida la oficina de Farmacia.

Para suministro de medicamentos a enfermos pobres figura en presupuesto la cantidad de 1.115 pesetas.

El municipio se compone de 8.666 habitantes de derecho.

San Antolin de Ibias, 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Adolfo Díaz.

R. al núm. 1.767

Hallándose vacante, por renuncia, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de la segunda Zona de este municipio, compuesta de las parroquias de Taladrid, Tormaleo, Sisterna, Alguerdo, San Clemente y Peliceira, cuya capitalidad es Villardecedias, donde residirá el nombrado, se anuncia en turno de antigüedad, para su provisión en propiedad, por término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, entre Inspectores municipales de Sanidad que acompañarán a la solicitud certificación del número que ocupan en el Escalafón del Cuerpo.

El nombrado tendrá todas las obligaciones que las disposiciones vigentes imponen a los Médicos-Titulares-Inspectores municipales de Sanidad, debiendo asistir un número de familias pobres que no excederá de 300.

Esta plaza es de primera categoría, figurando con 2.500 pesetas de sueldo, 250 de Inspección y 100 para material de oficina.

A partir del próximo presupuesto se elevará el sueldo a 3.000 pesetas y a 300 el 10 por 100 de Inspección.

No existen iguales, cobrándose las visitas según distancias.

El municipio se compone de 8.666 habitantes de derecho, existe otro Titular y el Ayuntamiento puede autorizar al nombrado para residir en cualquier pueblo de la segunda Zona, siempre que las conveniencias del servicio así lo aconsejen.

San Antolin de Ibias, 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Adolfo Díaz.

R. al núm. 1.766

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Oríega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dieci-

ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante doña Anselma Castro Céspedes, mayor de edad, viuda, vecina de Villaverde, concejo de Villaviciosa, representada por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, y de la otra, como demandado don Elías Gallego Balbín, mayor de edad, vecino de Lastres, concejo de Colunga, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado don José Fernández Santa Eulalia, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultados de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villaviciosa en treinta y uno de Diciembre último:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día dieciséis del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor de la parte apelada:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo ponente el Magistrado don José Mínguez y Ramírez de Losada:

Aceptando asimismo los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que por precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, deben imponerse las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Vistos los artículos 359 y 372 de la citada Ley

Fallamos:

Que con imposición de costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda al demandado don Elías Gallego Balbín, sin expresa imposición de costas de primera instancia.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según previene el decreto de dos de Mayo del año último. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jose Prendes Pando, Victor Covián, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Mínguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo ordenado en el decreto ley de dos de Mayo último, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

expido la presente en Oviedo, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.

R. al núm. 1477

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE OVIEDO

D. Joaquín Álvarez González, Secretario sustituto en funciones, del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos, el señor don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios a instancia de Silvestre López, mayor de edad, jardinero y vecino de Mieres, representado por el Procurador don Antonio García Pérez Cabañas, contra doña Cristina Ballesteros, mayor de edad y vecina de Madrid.

Fallo:

Condenando a doña Cristina Ballesteros, viuda de don Julio Valdés, al pago de seis mil setenta y seis pesetas al obrero Silvestre López, en concepto de jornales. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del Territorio y plazo de diez días, para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía del demandado cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y enviar al BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, firmo el presente en Oviedo, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Álvarez.—Visto bueno, Fernando Serrano Salvador.

R. al núm. 1750

Juzgado de Mieres

José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario del Juzgado municipal de Mieres, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención, recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos; el Sr. D. Amadeo Muñiz Martino, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador don

Sergio Álvarez García en nombre y representación de doña Elvira Suárez Coalla, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Arzolar, de este concejo de Mieres, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Navarro, contra D.^a María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz, mayor de edad, casada con don Fernando Travesedo y Fernandez Casariego, propietario y vecino de Madrid, sin representación ni defensa por hallarse en rebeldía, y D. Balbino Ruiz García, mayor de edad, propietario y vecino de Carapal, en este concejo, representada por el Procurador D. Luis Álvarez Díaz y defendida por el Letrado D. Leopoldo Alas, en los que también fué parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre para litigar con los expresados D.^a María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz y D. Balbino Ruiz García, en juicio declarativo de menor cuantía, sobre extensión y alcance de un contrato de compra venta y otros extremos.

Fallo:

Que estimando la demanda y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la repetida Ley Adjetiva, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.^a Elvira Suárez Coalla para litigar con D.^a María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz y D. Balbino Ruiz García, en juicio declarativo de menor cuantía sobre alcance y extensión de un contrato de compra-venta y otros extremos, así como en todas las incidencias y dependencias del mismo y con derecho a los beneficios que concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia que por su rebeldía será notificada a la demandada D.^a María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la mencionada Ley Procesal, si no se optase por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñiz Martino.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde D.^a María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz, expido la presente en Mieres, a once de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Antonio Arias de Velasco.

R. al núm. 1.770

Juzgado de Siero

Don José Antonio Aparicio Dominguez, Abogado Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. José María Ramírez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. José Parrondo Presa, en nombre y representación de don Aurelio Junquera Huergo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Cobadiella, de la parroquia de San Martín de Anes, en este concejo, defendido por el Letrado D. Sabino Rodríguez, para litigar en juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos es parte el Abogado del Estado a quien representa el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos reales del Partido.

Fallo:

Que estimando la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. José Parrondo Presa en nombre y representación de D. Aurelio Junquera Huergo, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal para litigar en pleito de menor cuantía sobre reclamación de cantidad contra D. Ramón Rodríguez Fernández.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, expidiéndose para la del demandado los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Ramírez Rodríguez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Pola de Siero, a siete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Lic., José Antonio Aparicio.—Rubricado.

Así dice el original a que me refiero y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su publicación y sirva de notificación al demandado, expido la presente que firmo y sello en Pola de Siero, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Lic., José Antonio Aparicio.

R. al núm. 1.780

Juzgado de Boal

EDICTO

Habiendo desaparecido de su domicilio de Is (Allande), Genoveva Antón, a instancia de su esposo Alberto Méndez Menéndez, residente en Doiras, se interesa la busca y captura de la referida señora, para que sea reintegrada al domicilio de su esposo.

Señas: edad 47 años, estatura alta, delgada, color moreno, se expresa con nerviosidad y de poco pelo.

Y al fin indicado se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las Autoridades y policía procedan a dar cumplimiento a lo acordado.

Boal, veinte de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Juan M. Villamil.

R. al núm. 1.779

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día diecinueve de Julio próximo, a las doce horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento con que figuran en la tasación, de los bienes que se dirán, embargados en los autos de cuenta jurada que promovió el Procurador don Rafael Loredó Prendes, contra algunos de los herederos de doña María Fernández González, vecina de Candás, a quienes representó en juicio de testamentaria de la misma, y como de la propiedad de aquellos, para hacer pago al mismo Procurador de la cantidad de dos mil cuatrocientas trece pesetas con cincuenta céntimos, a que asciende la cuenta jurada y las costas ocasionadas.

Los bienes que se anuncian en subasta, son los siguientes:

1.º La mitad proindiviso con la otra mitad de la finca llamada El Zapardal, o Pedrera, sita en términos de Candás, que mide dieciocho áreas treinta y cuatro centiáreas. Dentro de esta superficie y formando parte integrante de la finca, hay construidas una casa lagar y un tendejón con pozo de agua; linda al Este, con bienes de don Dionisio Pinedo; Oeste, herederos de Manuel González Valdés; Norte, más de don Manuel García Rodríguez, y Sur, con la casa y cuadra podega y con camino real de Candás al Regueral; tasada en dos mil ochocientos sesenta y siete pesetas.

2.º Una casa sin número, en términos del Zapardal, arrabal de Candás, concejo de Carroño, que mide siete metros de frente por seis de fondo, compuesta de planta baja y piso principal; linda por la espalda y costado, con finca llamada El Zapardal, y por su frente, con camino real de Candás al Regueral; tasada en seis mil quinientas cincuenta y dos pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán presentar su cédula personal y consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, por tratarse de segunda subasta, según queda dicho.

3.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la

regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial P. H., Hermenegildo González.

R. al núm. 1.761

Juzgado de Candamo

Don Manuel Fernández Tamargo, Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil, hoy en vía de apremio, que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Manuel Cuervo García, de treinta y nueve años, del comercio y empleado, casado y vecino de esta de Grullas, contra doña María García Robés Menéndez, acompañada de su esposo don Sabino Álvarez Valdés, mayores de edad, jornaleros, vecinos de Valle, en este concejo, ella, y él ausente en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas pesetas, se les embargó como de su propiedad, para hacer pago a aquél de dicha suma y costas, las fincas siguientes:

1.ª La tercera parte proindivisa de con las restantes porciones que pertenecen a doña Ángela Menéndez y doña Aurora García Robés Menéndez, de la tierra y prado, en parte cercada de alto paredón y con sus portillos de hierro para el servicio de toda esta finca, conocida con los nombres de Huerta del Llano y de Fampellen, sita en el Valle, de este concejo, de cabida el todo, sesenta y un áreas treinta y cinco centiáreas, y linda al Este y Norte, con caminos públicos; al Sur, lo mismo y tierra de doña Casilda Laso Suarez Solar, y al Oeste, con castañedo de don Rafael García Cuervo y la finca siguiente; y

2.ª La tercera parte también proindivisa de con las restantes porciones que pertenecen a don Ángel Menéndez Iglesias y doña Aurora García Robés Menéndez, del prado regadio, también llamado Fompellea, sito en el mismo Valle, de cabida el todo, cincuenta y seis áreas, y linda al Este, con fincas de doña Casilda Laso Suarez Solar y de doña Macrina y doña Paz Ladreda Fernández; al Sur, pasto y prado de la Colegiata de Pravia y de la Capellanía del Corazón de Jesús, que cultiva Genoveva García; Oeste, castañedo del citado don Bernardo Cuervo, hoy Rafael García Cuervo, y al Norte, con la finca anteriormente deslindada.

Las cuales fueron valoradas en novecientas pesetas.

El señor Juez municipal en providencia de hoy, ha señalado para

la subasta el día cinco del próximo mes de Julio y hora de las quince, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Advertencias:

Primera No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda No existen títulos de propiedad de la primera finca descrita y sí de la tercera parte citada de la segunda.

Tercera Para poder ser licitador es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en el Juzgado municipal de Candamo, a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Fernández.—P. S. M., Manuel González.

R. al núm. 1.752

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de trece de los corrientes, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador D. Julián del Casero, en representación de D. Fernando Malnero Villasonte, vecino de de Ema, en Allande, contra D. Benigno González Fernández, su esposa D.ª Cecilia López Lozano, D. Manuel López y D.ª Balbina González, sobre reivindicación de fincas, se emplaza al demandado D. Benigno González Fernández, vecino que fué de dicho pueblo de Ema, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en dichos autos, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, J. Menéndez Revilla.

R. al núm. 1.768

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CUERVO CANGA, Casimiro, hijo de Eugenio y de Teresa, natural de la Felguera, Ayuntamiento

de Langreo, provincia de Oviedo, perteneciente al reemplazo de 1931, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez Juez instructor del Batallón de Cazadores de Africa, número 4, D. Juan González de Mendoza y Cortijo, que reside en el Cuartel de dicho Batallón, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración para su destino a Cuerpo.

1774

Registro de la Propiedad de Castropol.

Edicto

D. José Azpiazu Ruiz, Registrador de la Propiedad de Castropol.

Hace saber: Que D. José García Fernández, ha inscrito al amparo del artículo 87 del Reglamento, tres fincas en las Campas, de este concejo:

1.ª Casa y cortiña de Casa Blanca, de 121 áreas 57 centiáreas; lindante al Norte, seto y pared; Sur y Oeste caminos, y Este, José María Martínez.

2.ª Cortiña de Arriba, de 90 áreas 62 centiáreas; lindante al Norte y Oeste, caminos; Sur, vallado, y Este, José María Martínez.

3.ª Regueiro de Arriba, de 14 áreas 50 centiáreas; lindante al Norte, vallado; Sur y Este camino, y Oeste, Ramón Prieto y José María López.

Para que llegue a conocimiento de los interesados en esta inscripción, lo publico por el presente edicto.

Castropol, 16 de Junio de 1932.—José Azpiazu.

R. al núm. 1.762

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE QUIROS.

En poder de D. Emilio Tamargo, vecino de Fresnedo, en este concejo, se halla depositada una mula que se encontró causando daños en fincas propiedad del pueblo expresado, y cuyas señas son las siguientes: color pardo, cola larga, rozada de la altafarra, de cuatro años de edad, próximamente y de un valor como de 300 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que aquel que se crea dueño de dicha res, re presente a hacerse cargo de la misma, previo el abono de los gastos que haya originado. Pasados los treinta días se procederá a la subasta de dichas res.

Quirós, a 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Andrés Viejo.

R. al núm. 1.773

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial